**Ley No.49-96 que aumenta la pensión del Estado que disfruta la señora Leyda Luciano Sepúlveda.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 49-96

CONSIDERANDO: Que la señora LEYDA LUCIANO SEPULVEDA, ha laborado en la Cámara de Diputados durante más de dieciséis (16) años en distintas dependencias, y ocupó el cargo de Ayudante de Secretaría, Encargada de Oficinas de la Cámara;

CONSIDERANDO: Que LEYDA LUCIANO SEPULVEDA, ha realizado una labor meritoria, con reconocida capacidad y sacrificio personal, lo que constituye un eficiente servicio a la Cámara de Diputados;

CONSIDERANDO: Que la señora LEYDA LUCIANO SEPULVEDA, ha merecido el aprecio de todos sus compañeros, superiores y subalternos;

CONSIDERANDO: Que además, prestó servicios en la Secretaría de Estado de Agricultura, como Oficinista Taquígrafa I, del despacho del Secretario de Estado, desde el primero de junio de 1969, hasta el 13 de abril de 1972, fecha de su ingreso a la Cámara de Diputados de la República Dominicana.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Artículo 1.- Se aumenta a ocho mil pesos oro (RD$8,000.00) mensuales, la pensión del Estado en favor de la señora LEYDA LUCIANO SEPULVEDA.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente Ley deroga la Ley No.42-87, que concede una pensión a la señora LEYDA LUCIANO SEPULVEDA.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario.

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández